



Expediente: PAOT-2020-2474-SPA-1886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16593 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2474-SPA-1886 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen 2 perros pitbull que no alimentan, que viven entre sus suciedades y que están muriendo de hambre, ahí mismo tienen un gallo encerrado en las mismas condiciones; dentro del departamento tienen otro pitbull y otro perro de raza pequeña muertos de hambre en condiciones insalubres, además de 4 gatos que sacan de su casa y andan pidiendo comida todo el tiempo, una de esas gatas está embarazada (...) [hechos que tienen lugar en calle Juan de Dios Peza, edificio 9H, departamento 103, colonia Villa de los Trabajadores, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

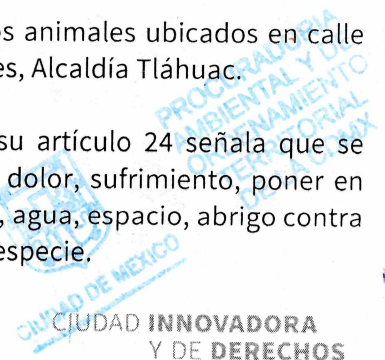
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos animales ubicados en calle Juan de Dios Peza, edificio 9H, departamento 103, colonia Villa de los Trabajadores, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2020-2474-SPA-1886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16593 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente dos años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Zeus", tiene un pelaje color blanco.
 2. Macho de aproximadamente cinco años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Maiky" y tiene un pelaje color café.
 3. Hembra de aproximadamente seis años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Akari" y tiene un pelaje color atigrado con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal para el ejemplar canino de nombre "Zeus", de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, no obstante los caninos de nombre "Maiky" y "Akari" presentaban una condición corporal delgada, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente visibles sin capa de recubrimiento en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Zeus" se observó libre al interior del inmueble, los otros dos caninos se encontraban amarrados en el patio donde contaban con refugio sin embargo había acumulación de objetos y se encontraba sucio el lugar
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de metal; sin embargo, no contenía agua. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas con pollo proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Garantizar la libre movilidad de los animales.
- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constante.
- Mejorar la condición corporal de los ejemplares que lo requerían.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres nuevas visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona encargada del cuidado de los caninos mejoró las condiciones de alojamiento de los animales, permitiéndoles contar con movilidad adecuada a sus tallas, constatando también que todos exhibían condición corporal ideal.



3

f

y



Expediente: PAOT-2020-2474-SPA-1886

No. Folio: PAOT-05-300/200- **16593** -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Brindarles una mejor movilidad.
 - Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constante.
 - Subir de peso.
 - A no mantenerlos amarrados de manera permanente.
- Personal de esta Subprocuraduría constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:


-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 EGGH/EAL/HFF
 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.